

## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El objetivo de este libro es la edición del *Proyecto de Ordenanzas de la minería de Nueva España* elaborado en 1788 por su Real Tribunal,<sup>1</sup> y de las *Notas* del mismo año, que realizó el minero y jurista novohispano Joaquín Velázquez de León con el objeto de fundamentar las propuestas que se hacían.<sup>2</sup> El *Proyecto* fue la base de las *Reales Ordenanzas* que expidió el monarca en 1788, para el gobierno del cuerpo de mineros y la explotación de las minas en el virreinato novohispano.<sup>3</sup> Pero la importancia de la obra de Velázquez en relación con la minería no sólo radica en el hecho de que las ordenanzas, una vez expedidas, habrían de regular la explotación de la actividad que constituía la columna vertebral de la economía novohispana, sino también en que el *Proyecto* y las *Notas* se encuentran entre las pocas obras de aquella época que fueron elaboradas por un jurista criollo.<sup>4</sup>

La edición de estos documentos se inscribe en la ya larga tradición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de dar a conocer las fuentes fundamentales de la historia de nuestro derecho. Es de celebrar, pues, el interés del doctor José Luis Soberanes, director del instituto, por

1 *Ordenanzas de la minería de Nueva España formadas y propuestas por su Real Tribunal de orden del Rey Nuestro Señor*, 1788. Roberto Moreno localizó estos documentos hace varios años; un ejemplar del proyecto se encuentra en el Archivo General de la Nación en México (AGN, Minería, vol. 38, exp. 1) y el otro en el Archivo General de Indias en Sevilla (AGI, México, 2240), en el texto me refiero a él como *Proyecto*.

2 *Notas a las Ordenanzas de Minas, puestas para su mejor inteligencia por el señor Dn. Joaquín Velázquez de León, del Consejo de S. M. su Alcalde de Corte honorario de La Real Audiencia de México, y su Director General del Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España*, 1788, México (AGN, Civil, 1381, exp. 1, ff. 1-66) y en España (AGI, México, 2240); se sustentan con base en la práctica de los reales de minas de la Nueva España.

3 *Reales Ordenanzas para la dirección y régimen de gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España y de su Real Tribunal General de orden de su Majestad*, Madrid, Oficina de Joaquín Ibarra, 1788, xlvi-214 p.

4 Moreno, Roberto, *Joaquín Velázquez de León y sus trabajos científicos sobre el Valle de México, 1773-1775*, México, UNAM-IIH, 1977, pp. 95-97; este autor atribuye también el texto del *Proyecto* al jurista y minero mexicano, aunque va firmado por los miembros del Tribunal.

enriquecer la amplia colección de fuentes de dicho instituto con los textos que sobre la minería novohispana elaborara Velázquez de León.

El trabajo que hoy se pone en manos del lector está dividido en tres partes de desigual tamaño. En la primera se presenta un estudio introductorio que permite ubicar al autor y a las obras que se editan en su perspectiva y contexto históricos. En la segunda se explican los criterios que se siguieron para realizar la edición, asimismo se incluyen las tablas de concordancia que resultaron del cotejo de los textos, las fuentes de las Notas y, por último, el Índice del texto del monarca, concordado con los Títulos del Proyecto. La tercera parte —la más amplia— es la que contiene los textos que se editan.

El estudio introductorio tiene tres capítulos. En el primero se ofrece un panorama sobre el régimen jurídico de la minería novohispana hasta la formación de los grandes cuerpos jurídicos indianos sobre la materia. En sus páginas puede apreciarse cómo desde los primeros tiempos de la Nueva España, de la materia minera se ocupan tanto las autoridades locales, cualesquiera que éstas sean, como las metropolitanas. De ello se da amplia y cabal cuenta, distinguiendo los periodos por los que atraviesa la regulación de la materia minera, a saber, el de formación, que culmina con la publicación de la *Pragmática de Madrid* de 1563, y el de consolidación, que se cierra al expedirse las llamadas *Ordenanzas del Nuevo Cuaderno* de 1584. Por separado, se expone lo que contienen los cuerpos jurídicos indianos sobre la materia, como la *Recopilación de Indias* (1680) y las *Ordenanzas del Perú* (1685).

En el capítulo segundo se describen los grandes hitos del proceso que llevó a la expedición de las *Reales Ordenanzas* de 1783, recogiendo buena parte del derecho legislado para la minería novohispana, tanto metropolitano como local, posterior a la *Recopilación de Indias*. En este capítulo se trata de mostrar la relación que había entre la producción jurídica, por un lado, y la importancia de la minería en la economía del virreinato y de la monarquía, por el otro. También se analizan los *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*<sup>5</sup> del también jurista novohispano Francisco Javier

<sup>5</sup> *Comentarios a las Ordenanzas de Minas, dedicados al Católico Rey Nuestro Señor, D. Carlos III (que Dios guarde) siempre magnánimo, siempre feliz, siempre augusto, por... , Colegial de El Real y más antiguo de San Ildefonso de México, Abogado de la Real chancillería de aquella ciudad, y de Presos del Santo oficio de la Inquisición, su Consultor por la Suprema, y Diputado del Consulado y Comercio de la Nueva España en la Corte de Madrid. Con aprobación y privilegio del Rey, Madrid, Oficina de Joaquín Ibarra, 1781; hay reedición facsimilar con estudio de Elías Trabulsee, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.*

Gamboa, señalando los datos fundamentales de su biografía y las características principales de su obra. Se pasa después revista al *Proyecto* y las *Notas* de Joaquín Velázquez de León, contrastando la persona y la obra de este autor, con las de Gamboa,<sup>6</sup> señalando los intereses que cada uno tenía al interior del virreinato en la “regeneración” de la minería. En este apartado se destacan algunas de las peculiaridades del proceso que culminó con la expedición de las *Reales Ordenanzas* en 1783, especialmente las que muestran la singular relación de los mineros novohispanos con las autoridades metropolitanas empeñadas en la reforma de la industria minera.

En el tercer capítulo se revisan algunos temas de los textos editados, a saber, el sistema regalista, el trabajo en las minas y la administración de justicia, con el objeto de mostrar algunas de las posibilidades que se plantearon en el Consejo de Indias en relación a las propuestas de los mineros novohispanos. El primero se eligió como muestra de los títulos del *Proyecto* que menos modificaciones sufrieron; pero no sólo por eso sino también por haber sido el sistema regalista el fundamento de la explotación de las minas durante la época colonial y la base del régimen que se consagra todavía en la Constitución de 1917. A través del segundo, se pone en evidencia que en las materias directamente relacionadas con la explotación misma, el monarca poco modificó las propuestas de los mineros novohispanos. Como se verá en su oportunidad, dichas propuestas recogían en buena medida la práctica de los reales de minas del virreinato, lo que es notorio en el título referido a la cuestión laboral, y especialmente en el texto de las *Notas* que sirven de justificación a este título. Cabe señalar que los asuntos laborales no se hallaban regulados en la legislación castellana. El tercer capítulo muestra justamente lo contrario, a saber, las diferencias de criterio entre los mineros novohispanos y el monarca, ya que los títulos que se refieren al gobierno, la administración de justicia en las minas y las facultades que cada una de las diversas instancias involucradas tenía, son los que mayores modificaciones sufrieron. Para darse una idea del alcance de las modificaciones que se hicieron, basta pensar en que —contra la propuesta de los mineros novohispanos— se separaron las funciones del gobierno y la justicia en las minas, se perfiló de diversa manera la jurisdicción privativa, se redujeron las facultades del

<sup>6</sup> De la misma época hay numerosos votos, representaciones y dictámenes del propio Velázquez, Lassaaga, Gamboa, Sáenz de Escobar, Beleña y Elhuyar, por lo menos, de especial interés son las opiniones recogidas entre 1789 y 1990 en las Juntas para el arreglo de la Minería, AGN, Minería, 155 y 156.

Tribunal en materia de apelación, y se limitó su acción en lo contencioso a 25 leguas en torno a la ciudad de México.

Para redondear la primera parte de la obra, se hacen algunas reflexiones a modo de conclusión y, por último, se enlista la bibliografía que sirvió de base para elaborar el estudio.

En la segunda parte se explican los criterios que norman la edición de los textos. El lector podrá revisarlos y aplicarlos por sí mismo, ya que a través de numerosos ejemplos se muestra qué se hizo y cómo se marcó. Remito, pues, a esta segunda parte para conocer en forma pormenorizada las especificidades de la edición. Ahí mismo se encuentran las tablas de concordancias que resultaron del cotejo de los textos, las fuentes de las *Notas* y el Índice de las *Reales Ordenanzas* concordado con los Títulos del *Proyecto*. Como el manuscrito de Velázquez carece de esta útil herramienta, me pareció que sería más fácil para el lector localizar algún tema específico, si contaba con la referencia respectiva.

La tercera parte se inicia con la transcripción de la cédula de expedición de las *Reales Ordenanzas*. Dicha cédula se distingue tipográficamente de los demás textos, de acuerdo a las reglas establecidas, con el objeto de que el lector pueda apreciar en forma palmaria que no forma parte del *Proyecto*. Inmediatamente, se procede al cotejo entre las *Ordenanzas de 1783* y el texto de los mineros novohispanos, transcribiendo las *Notas de Velázquez*, en el lugar que este autor les asignó. Para realizar el cotejo se tomó como base el texto inédito, o sea, el manuscrito del *Proyecto*. Son pues los Títulos y artículos de éste los que marcan la pauta, porque las *Reales Ordenanzas* pueden ser consultadas en cualquiera de las ediciones que de ellas se han hecho desde el siglo XVIII. En los casos en que no coincidía el orden de las *Reales Ordenanzas* con el del *Proyecto*, el texto de aquéllas debió acomodarse al de éste.

Sobre los documentos inéditos que aquí se presentan, cabe señalar que conocíamos la existencia de dos ejemplares del *Proyecto* y las *Notas*, aunque, según se indica, se hicieron tres copias.<sup>7</sup> La copia del primero fue realizada a petición del Real Tribunal en la ciudad de México el 26 de mayo de 1778, en 82 fojas, “la primera y segunda del sello cuarto y las siguientes de papel común”. Fungieron como testigos “a lo ver, sacar corregir y concertar” don Mariano de Lara, don Pablo Castel y don Ignacio

7 AGN, Correspondencia de Virreyes, vol. 122, exp. 71, f. 228v.; la tercera estaría también en el Archivo de Indias, en México, 2236 aunque sólo me di cuenta al elaborar este estudio.

de Lerma, vecinos de dicha ciudad. Según se afirma, el texto copiado concuerda con las ordenanzas originales que “quedan en el Archivo del Real Tribunal del importante Cuerpo de la Minería de esta Nueva España”. No tenemos datos para saber quién hizo la copia del manuscrito de las *Notas*, ya que el texto de un particular carece del estilo diplomático que suelen tener los escritos de carácter oficial. Su estilo es informal y termina simplemente con la firma de Joaquín Velázquez de León. En los ejemplares que tuve a la vista se incluye una lámina, que aquí se reproduce.

El libro que hoy se ofrece fue presentado como tesis para optar al grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. En esta edición se omiten algunos de los capítulos que formaban parte del estudio original, los cuales podrían llegar a ser un trabajo independiente.<sup>5</sup> Cabe señalar que en la versión final del texto que hoy ve la luz, se recogieron las observaciones y correcciones que fueron sugeridas por los miembros del tribunal, los doctores Gustavo Villalpos, Fernando Muro, José Luis Soberanes, Alberto de la Hera y José Sánchez Arcilla. A ellos, mi agradecimiento por sus comentarios y propuestas.

Antes de terminar estas páginas me gustaría compartir con el lector algunas cuestiones personales vinculadas con el trabajo que hoy pongo en sus manos. Una parte del material de este libro comenzó a recogerse hace ya tiempo con el fin de elaborar la tesis de Doctorado en Derecho, en la Universidad Complutense de Madrid, bajo la dirección de Alfonso García-Gallo. Suyas fueron, pues, las indicaciones que sirvieron de punto de partida para comenzar a trabajar el tema. Como la vida da muchas vueltas, al paso del tiempo, suspendí la tesis. Cuando por fin me decidí a terminarla, don Alfonso, a la sazón enfermo, no podía seguirme apoyando y asumió la dirección la doctora Beatriz Bernal, colega y amiga entrañable, a quien tengo que agradecer el apoyo y el aliento que impulsaron la culminación de la tesis. Sin su estímulo, el trabajo no hubiera llegado nunca a feliz término. Sin embargo, porque don Alfonso no alcanzó a ver el fin de la obra que emprendimos juntos, ni pudo estar conmigo en la lectura de la tesis, a él dedicada, como pequeño homenaje, quiero dedicar también este libro a su memoria.

María del Refugio GONZÁLEZ

<sup>5</sup> Ahí se analizan las perspectivas desde las que se ha abordado el estudio del derecho de las Indias tanto en España como en América, y particularmente en México; se aísla el fenómeno del derecho provincial novohispano dentro del sistema jurídico de la monarquía española, y se articulan las fuentes de las *Notas* con los elementos de dicho sistema jurídico.